

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho expediente, para decidir sobre la terminación de proceso solicitada. Para que se sirva Proveer.

Armenia, 23 de octubre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA Q., NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AURA ROSA ANGEL HERRERA
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA CANO FRANCO
RADICACIÓN: 6300140030082018-00780-00

De conformidad con lo expresado por la parte actora, y una vez revisado el expediente se observa que la profesional del derecho que representa la parte actora, no tiene facultad de recibir, por tanto, no se accede a la solicitud de terminación del proceso; ello, teniendo en cuenta los postulados del artículo 461 del C.G.P., que en su parte pertinente paso a señalar:

Artículo 461: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...

NOTIFIQUESE,

El Juez,

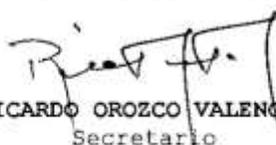
JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO del 10 DE NOVIEMBRE DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
o reglamentario 2364/12

5f4c4f47f15da31462ea229327d024eae79c61e8a51fc4c
h 09/11/2020 10:16:40 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>